



Partido Popular Cristiano
Democrático - Progresista - Solidario

120

Policial No. 472-2011 VII DITERPOL-DIVTER SUR 1-CMF-DEINPOL de fecha 08 de junio de 2011, así como otras instrumentales obrantes en el referido documento; se declara improcedente el mérito de la copia simple de fecha 18 de febrero 2014, mediante el cual la Sra. Carmen Rosa Cueva Navarrete se desiste de la denuncia formulada ante la Décimo Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, por no contener sello de recepción; se declara improcedente la presentación de las declaraciones testimoniales presentadas por doña Claudia Cueva Navarrete (pareja de investigado), doña Rosa Navarrete Riofrío (madre de la pareja del investigado), doña Ana Lucía Cueva Navarrete (hermana de la pareja del investigado), doña Ariana Gaita Navarrete (prima hermana de la pareja del investigado) y doña Hatsumi Melissa Rodríguez (amiga de la pareja) por no haber presentado oportunamente los pliegos interrogatorios para la actuación de las sindicadas pruebas. Asimismo se declara inadmisibile el mérito de las fotografías familiares ofrecidas como pruebas en el punto 3.2.9 por no haber sido presentados en su escrito, así como también los resultados de las evaluaciones psiquiátricas ofrecidas por el investigado como prueba en el punto 3.2.10, por no haber sido presentadas en su escrito. Se deja además constancia que con relación al proceso seguido ante el 12º Juzgado Penal de Lima, no se presentaron pruebas de descargo por parte del investigado.

Que, mediante Resolución No. 05 de fecha 12 de marzo de 2014 obrante a fojas 72, además de declararse infundada la solicitud de nulidad promovida por el investigado contra la Resolución No. 03 de fecha 04 de marzo de 2014, se tiene presente el mérito de las fotografías que se adjuntan como anexo 2 y que fueron ofrecidas como pruebas en el punto 3.2.9 del escrito No. 03 de fecha 28 de febrero de 2014, al haber subsanado la omisión; se le concede al investigado el plazo de 05 días hábiles para que remita a este Tribunal los exámenes psiquiátricos practicados; se admiten a trámite las declaraciones testimoniales conforme al pliego interrogatorio que se adjuntó en sobre cerrado por parte del investigado; se otorga un plazo de 5 días hábiles para que se remita al Tribunal Departamental el desistimiento de la denuncia presentada ante la Décimo Tercera Fiscalía de Familia.

Que a fojas 74 obra la declaración testimonial de doña Ariana Gaita Navarrete.

Que a fojas 75 obra a declaración testimonial de doña Rosa Navarrete Riofrío.

Que a fojas 76 obra a declaración testimonial de doña Claudia Cueva Navarrete.

Que a fojas 86 obra la Resolución No. 06 de fecha 28 de marzo de 2014, la cual fue dictada por mayoría donde se decide suspender al militante Sr. Pablo Alberto Secada Elguera de todos sus derechos y obligaciones que se deriven de su condición de afiliado al Partido Popular Cristiano-PPC hasta la conclusión definitiva de los procesos judiciales instaurados en su contra, luego del cual este Tribunal